



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El caso tiene su origen a partir de una contienda de competencia trabada entre el Juzgado Nacional de Menores n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, relativa al juzgamiento de la conducta del imputado mayor de edad, dado que el juzgado de especialidad de Lomas de Zamora aceptó su intervención con relación al joven para conocer del posible delito de encubrimiento por el que ambos resultaron procesados por la justicia nacional de menores. Sin embargo, su colega provincial con competencia sobre el mayor rechazó su conocimiento.

Atento a lo informado luego por el titular del Juzgado Nacional de Menores n° 2, mediante el oficio electrónico judicial DEO n° 18272943, en cuanto a que la causa había sido elevada al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26, se certificó que ese tribunal resolvió no dar curso al desarrollo del debate invocando la existencia de aquella litispendencia (cf. resolución del tribunal oral de instrucción del 12 de mayo pasado).

Una vez devueltas las actuaciones al juzgado nacional de menores -que llevó adelante la instrucción y elevó la causa a juicio- éste rechazó reasumir la competencia en el entendimiento de que no correspondería retrotraer la causa a etapas procesales superadas y precluidas y, consecuentemente, entendió que el tribunal de juicio debería proseguir con el trámite del proceso (cf. resolución del 22 de mayo pasado).

Más allá de señalar la forma errónea en que el juzgado nacional de menores planteó el presente conflicto al disponer su elevación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en tanto ello no constituye un recurso pendiente de resolución en los términos establecidos en la doctrina de V.E. de Fallos: 328:318 y 333:769, entre otros, me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

En atención al procesamiento dispuesto el 7 de noviembre de 2024 en orden al delito de encubrimiento agravado (Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que el juzgado bonaerense debe asumir el conocimiento de esta causa con relación al imputado mayor de edad.

Buenos Aires, 5 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.08.2025 10:42:17